



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N° 178
SANTA FE, 01 AGO 2017

VISTO:

El Expediente 2-010752/12 en virtud del cual se presenta a esta Defensoría del Pueblo el peticionante solicitando se interceda ante la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo -en adelante D.P.V. y U.- a los fines de regularización de su situación habitacional, y;

CONSIDERANDO:

Que, la materia propuesta en la queja de referencia se encuentra comprendida dentro de la esfera de competencia de esta Defensoría del Pueblo (Cfr. Arts. 1° y 22° de la Ley N° 10.396), por lo que la misma deviene admisible;

Que, la quejosa solicitó a la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo su regularización habitacional mediante Nota N° 2257/12 donde manifiesta que habita junto a su nieto la unidad identificada de calle [REDACTED] Unidad [REDACTED] C de la ciudad de Rosario, cuenta N° [REDACTED]. Expresa que celebró contrato de cesión de derechos con la Sra. [REDACTED] quien dijo ser adjudicataria de la misma y que paga las cuotas;

Que, admitidos los presentes desde la Dirección de Gestión e Instrucción se remitió pedido de informes a la Dirección de Vivienda y Urbanismo en fecha 25/1/13 mediante Oficio N° 784 y Pronto Despacho N° 0895/13 donde se solicitó que se manifieste el estado de la Nota 2257/12 presentada por la Sra. [REDACTED]

Que, la Dirección Provincial de Vivienda y Urbanismo responde y acompaña informe del Área Comercial donde consta que la vivienda habitada por los presentantes fue oportunamente adjudicada a los titulares de origen [REDACTED] y [REDACTED] y que la misma ingresó a apoyatura social para una visita domiciliaria;

FL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

Que, se emiten Oficios N° 1073/13 y N° 146/14 a la Directora de Vivienda y Urbanismo y se pide información por el trámite del expediente que mostraba demoras en la resolución;

Que, la D.P.V. y U. acompaña Resolución N° 1873 del 29/5/14 mediante la cual se resolvió dejar sin efecto el Comodato respecto a la unidad habitacional de calle [REDACTED], Manzana [REDACTED], Lote [REDACTED] U. [REDACTED] B- [REDACTED] (2D) Rosario;

Que, luego de la notificación de la desadjudicación desde esta Defensoría del Pueblo se continuó con el trámite a los fines que la D.P.V. y U. se expida sobre la solicitud de la quejosa, en ese sentido se cursó Oficio N° 729/2016 preguntando que se informen los motivos en la demora de la resolución de expte. N° 15202-[REDACTED]-0 y tiempo estimativo de resolución;

Que, se recibe respuesta de la Directora General de la D.P.V. y U. -zona sur- donde informa que materializada la desadjudicación se encontraba en trámite el proceso de cobertura de la misma;

Que, actualmente y según informe del Sistema de Informes de Expedientes de la provincia de Santa Fe el expediente N° 15202-[REDACTED]-0 se encuentra desde el 21/12/2016 en la Coordinación de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la D.P.V. y U. -zona sur- sin resolución alguna;

Que, conforme a todo lo expuesto ut supra, entendemos necesario recomendar al Secretario del Hábitat que imparta instrucciones para que con carácter de urgente se solucione el expediente N° 15202-[REDACTED]-0, que se encuentra desde el 21/12/2016 en la Coordinación de Planeamiento y Desarrollo Urbano de la D.P.V. y U. -zona sur-, entendiéndose como agotadas todas las gestiones efectuadas desde esta Defensoría tendientes a la resolución del mismo y procurando siempre contribuir a la resolución más justa y equitativa del caso en el menor tiempo posible, pensando tanto en la ciudadanía como en el Estado Provincial;

PL



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Declarar admisible la presente queja de acuerdo a lo estipulado por los arts. 22, 59, sgts. y cc. de la ley N° 10.396.

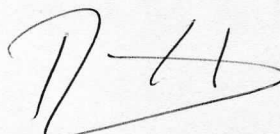
ARTÍCULO 2º: Recomendar a la Secretaría de Estado del Hábitat que adopte todas las medidas dentro de su competencia a los fines de resolver definitivamente el Expediente N° [REDACTED]

ARTÍCULO 3º: Aprobar las actuaciones realizadas por los Funcionarios de esta Defensoría del Pueblo.

ARTÍCULO 4º: Comunicar lo resuelto al Peticionante. (Cfr. Art. 65º de la Ley N° 10.396)

ARTÍCULO 5º: Regístrese, comuníquese y archívese.




DR RAUL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE